

Anexo N. ° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – BIENES

Denominación de la Contratación: ADQUISICIÓN DE INSUMOS FISCALIZADOS CARBONATO DE SODIO INDUSTRIAL LIVIANO Y ÁCIDO SULFÚRICO INDUSTRIAL

I. FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición del insumo CARBONATO DE SODIO INDUSTRIAL LIVIANO Y ÁCIDO SULFÚRICO INDUSTRIAL con la finalidad de continuar con las actividades de producción en Planta de Jr. Puno N° 1823 para la producción de derivado industrial de Hoja de Coca, el cual debe presentar características estandarizadas como un alto grado de pureza e impurezas mínimas para cumplir la metas del Plan Operativo 2026 de ENACO S.A.

II. ANTECEDENTES

La Empresa Nacional de la Coca S.A., para cumplir su misión, administra el padrón que establece la condición de productor legal; los registros de comerciantes mayoristas y minoristas; y es la única entidad autorizada para la comercialización interna y externa de la hoja de la coca legal, así como su industrialización con fines benéficos dentro del marco jurídico vigente, gozando de función fiscalizadora sobre su posesión y comercialización.

La Empresa Nacional de la Coca S.A. para la fabricación del derivado Industrial de Hoja de Coca requiere del insumo Carbonato de Sodio Industrial liviano y Ácido Sulfúrico Industrial , lo que permitirá mantener el stock de exportación que se requiere anualmente para atender el mercado externo y cumplir con las metas operativas proyectadas para el 2026 por ENACO S.A.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por objeto el suministro de Carbonato de Sodio Industrial Liviano y Ácido Sulfúrico Industrial para atender los requerimientos operativos de producción de la Entidad durante el período contractual, estimándose una demanda de aproximadamente OCHO MIL (8 000) kilogramos de Carbonato de Sodio Industrial Liviano y TRESCIENTOS (300) kilogramos de Ácido Sulfúrico Industrial.

IV. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

4.1. Descripción y cantidad del bien a contratar

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CARBONATO DE SODIO INDUSTRIAL LIVIANO (presentación: sacos hasta por 25 kilogramos)	Hasta 8 000	KILOGRAMOS



2	ÁCIDO SULFÚRICO INDUSTRIAL (presentación : galoneras hasta 50 kilogramos)	Hasta 300	KILOGRAMOS
---	--	-----------	------------

4.2. Características técnicas

ITEM 1: CARBONATO DE SODIO INDUSTRIAL LIVIANO

- Cantidad: Hasta 8000 kilogramos
- Presentación : Sacos de máximo 25 kg.
- Nombre Químico: Carbonato de Sodio
- Nombre Comercial: Carbonato de sodio Industrial Liviano
- Formula Química: Na_2CO_3
- Especificaciones:

Parámetro	Especificación	Unidad de medida
Apariencia	Polvo color blanco	-
Pureza - Carbonato de sodio (como Na_2CO_3)	Mín. 99.5	% peso/peso
Cloruro de sodio (como NaCl)	Máx. 0.25	% peso/peso
Sulfato de sodio (como Na_2SO_4)	Máx. 0.3	% peso/peso
Hierro (como Fe_2O_3)	Máx. 40	mg/kg
Metales pesados	Máx. 10	mg/kg
Densidad aparente	Máx. 0.6	g/cm ³
Tiempo de vida	Al 75% de su vida útil al momento de la entrega	-

ITEM 2: ACIDO SULFURICO INDUSTRIAL

- Cantidad: Hasta 300 kilogramos
- Nombre Químico: Ácido Sulfúrico
- Nombre Comercial: Ácido Sulfúrico Industrial
- Formula Química: H_2SO_4
- Presentación: Galoneras de máximo 50 kg
- Especificaciones:



Parámetro	Especificación	Unidad de medida
Concentración	96.0 -99.90	%w/w
Hierro	Máx. 50.00	ppm
Plomo	Máx. 20.00	ppm
Zinc	Máx. 2.00	ppm
Mercurio	Máx. 5.00	ppm
Densidad a 20°C	1.825 – 1.835	g/ml
Aspecto	Líquido aceitoso incoloro o ligeramente amarillo cuando tiene una concentración mayor o igual a 98% w/w y sin olor	
Color	Blanco	
Tiempo de vida	Al 75% de su vida útil al momento de la entrega	

- **El proveedor** deberá presentar certificado o ficha técnica del bien (documento que se debe presentar en el momento del ingreso del bien).
- **El Proveedor** se encargará del transporte hasta nuestros almacenes ubicados en Jirón Puno 1823 – Cercado de Lima – Lima.

El medio de transporte utilizado deberá reunir las condiciones de seguridad requeridas tomando las medidas necesarias de acuerdo a los lineamientos de la SUNAT para este fin.

V. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

Decreto Legislativo N° 1126
Decreto Supremo N.° 287-2018-EF
Decreto Legislativo 1339
Ley 30730

VI. GARANTÍA COMERCIAL (De corresponder)

- Alcance de la garantía: Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías, entre otros, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad.
- Período de garantía: Por tiempo [1 AÑO] o en virtud a una condición particular de uso del bien.
- Condición de inicio del cómputo del período de garantía: A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad.



VII. MUESTRAS

No aplica.

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS

No aplica.

IX. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP.
- Constancia de Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (IQBF).
- Empresa Especializada en el suministro de insumos químicos fiscalizados con autorización de la SUNAT.
- El postor debe acreditar un monto facturado por comercialización de insumos químicos fiscalizados acumulado equivalente no menor a S/.20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) en los últimos 15 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra o ii) comprobantes de pago u otro documento que acredite la experiencia solicitada.

X. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- LUGAR: El bien será entregado en el Almacén de las instalaciones de la Empresa Nacional de la Coca, en Jr. Puno N° 1823 – Cercado de Lima.
- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 12 meses o hasta completar la cantidad total contratada, lo que ocurra primero. El inicio del plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente desde la suscripción y/o acta de instalación según corresponda.
- PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega del bien se realizará hasta QUINCE (15) días calendarios. . El inicio del plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, suscripción de contrato y/o acta de instalación, según corresponda.
- La entrega del bien se realizará de manera parcial y programada, conforme a la cantidad total anual contratada. Para el caso del Carbonato de Sodio Industrial Liviano, cada entrega será como mínimo de quinientos (500) kilogramos, pudiendo la ENTIDAD requerir cantidades superiores según su programación de producción, hasta completar la cantidad total contratada. El Ácido Sulfúrico Industrial será suministrado de manera coordinada con las entregas programadas del Carbonato de Sodio Industrial Liviano, en las cantidades que correspondan de acuerdo con las necesidades operativas de la ENTIDAD y hasta completar la cantidad total contratada.



XI. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Analista de Producción de la Oficina de Comercio Industrial.

XII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, de acuerdo con las entregas efectivamente realizadas. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- i. Guía de Remisión correspondiente, debidamente sellada, firmada y fechada por el Responsable de Almacén.
- ii. Comprobante de pago: Factura.
- iii. Certificado de Calidad o Ficha Técnica de cada bien (proveedor).
- iv. Documento del funcionario responsable del área de producción- Analista de Producción emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

La Modalidad de Pago aplicada será de Precios Unitarios.

XIII. RESPONSABILIDAD DE PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de (Mínimo de un (01) año), contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XIV. PENALIDADES POR MORA

La penalidad por mora se aplicará conforme al Artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XV. OTRO TIPO DE PENALIDADES (De Corresponder)

No aplica.

XVI. REAJUSTE DE PRECIOS

No aplica.

XVII. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XVIII. SANCIONES

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XIX. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO



EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XX. GESTIÓN DE RIESGOS

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

XXII. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

XXIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de ENACO S.A.

XXIV. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS



En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

XXV. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: <https://transparencia.enaco.com.pe/wp-content/uploads/2022/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-ENACO.pdf> y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es posible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a codigodeetica@enaco.com.pe

AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA:

.....

.....
FIRMA Y SELLO



EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL
ING. ANDERSON CANDELA CASTRO
ANALISTA DE PRODUCCION
CIP. 210730